



Al responder cite este número:
20204000429431

Bogotá D.C., 26-05-2020

Señores
E.S.E HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA
gestionhumana@ohomo.gov.co

Asunto: Respuesta radicado No. 20203200519202

Respetados señores,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación bajo el radicado del asunto, mediante el cual efectúa la siguiente solicitud:

“Frente a los encargos de libre nombramiento y remoción tenemos la siguiente consulta:

¿Un funcionario de carrera administrativa que desempeña el cargo de secretaria código 440, grado 05, puede ser encargado en el cargo de Auxiliar administrativo código 407, grado de 06, de naturaleza de libre nombramiento y remoción?”

En atención a su consulta, esta Dirección procede a dar respuesta, atendiendo para ello la órbita de competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecida en el artículo 130 de la Constitución Política Nacional y desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, y normas concordantes, previo las siguientes consideraciones:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 establece:

“Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”(Subrayado y Negrilla fuera de texto)

En ese orden de ideas, cuando se presente una vacancia temporal o definitiva en la entidad de un cargo de Libre Nombramiento y Remoción podrá ser provista a través del encargo de empleados de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

Así mismo, es pertinente indicar que el encargo de un funcionario en una vacancia definitiva en un empleo de libre nombramiento será máximo por 6 meses; una vez vencido dicho término la entidad deberá proveer el empleo de manera definitiva y la persona que venía ejerciendo cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de éste y asumirá las del empleo del cual es titular.

Finalmente, resulta conveniente referirse a las funciones conferidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades de administración y vigilancia del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, designadas por el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, entre las cuales, se encuentra la de absolver las consultas que le sean formuladas en materia de carrera administrativa, sin embargo no cuenta con la potestad para servir de instancia jurídica consultiva que implique o le permita coadministrar las relaciones laborales y situaciones administrativas que presenten las entidades públicas, que si bien pueden guardar relación con la carrera administrativa, lo cierto es que las decisiones adoptadas recaen exclusivamente en la Administración.

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes precisar que la dirección a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Mónica Sánchez Chinchilla
Revisó: María Deissy Castiblanco Ruiz
Aprobó: Wilson Monroy Mora